



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de julio de 2016



En San José, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
14-018855-0007-CO	2016010123	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yamileth Astorga Espeleta, Fernando Llorca Castro, Patricia Quirós Quirós, Patricia Madrigal Cordero, Patricia Lorena Calderón Rodríguez, por su orden Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ministro de Salud, Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, Ministra del Ambiente y Energía, Apoderada General Judicial del Instituto de Desarrollo Rural, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2015-01487 de las 14:30 horas del 3 de febrero de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testificar piezas ante el Ministerio Público, en su contra si no lo hicieren.
16-002401-0007-CO	2016010124	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006132-0007-CO	2016010125	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marcia Williams Forbes, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2016007261 de las 09:20 horas del 27 de mayo de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Marcia Williams Forbes, en su condición de Jueza de Juicio del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-006473-0007-CO	2016010126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
11-004-0007-CO	2016010127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, por la atención médica reclamada. En consecuencia, se le ordena a Carlos Alberto

Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>Solano Salas y Milena Salas Esquivel, respectivamente, en su condición de Director Médico y Encargada del Área de Validación de Derechos, ambos del Área de Salud Tibás-Uruca- Merced, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Alberto Solano Salas y Milena Salas Esquivel, respectivamente, en su condición de Director Médico y Encargada del Área de Validación de Derechos, ambos del Área de Salud Tibás- Uruca- Merced, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-007528-0007-CO	2016010128	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General; Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el recurrente sea valorado y, en caso de mérito y bajo la estricta observancia del médico tratante, en un plazo igual al anterior, contado a partir de la fecha de valoración, se le aplique el procedimiento quirúrgico que requiere. Por su parte, se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las previsiones correspondientes, con el fin de evitar que se repitan acciones similares a la que dio mérito a este proceso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General; Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-007751-0007-CO	2016010129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María del Carmen Chacón Castillo, o a quien ocupe el cargo de directora general del Hospital de Guápiles, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-007892-0007-CO	2016010130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007902-0007-CO	2016010131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007989-0007-CO	2016010132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008005-0007-CO	2016010133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008007-0007-CO	2016010134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden, Director Médico y Jefe del

Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido que se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008116-0007-CO	2016010135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008196-0007-CO	2016010136	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quién ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe rendido (25 de agosto de 2016), se le practique a la tutelada en el Servicio de Rayos X el ultrasonido que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quién ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-008202-0007-CO	2016010137	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Director y al Dr. Canos Guevara Espinoza, Jefatura de Radiología ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			[Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le practique el examen clínico dispuesto el 25 de agosto de 2016. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008255-0007-CO	2016010138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-008265-0007-CO	2016010139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008350-0007-CO	2016010140	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-008385-0007-CO	2016010141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, una vez cumplidos los requisitos preoperatorios y efectuadas las valoraciones médicas pertinentes dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.-
16-008417-0007-CO	2016010142	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-008423-0007-CO	2016010143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el antepenúltimo considerando de esta resolución.
16-008450-0007-CO	2016010144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



-CO	2016010145	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
-CO	2016010146	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución 2016-10019 de las 9:20 horas de 15 de julio de 2016, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
16-008493-0007-CO	2016010147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008568-0007-CO	2016010148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicio causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008598-0007-CO	2016010149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joyci Solís Castro y Mario Boschini, por su orden Director a.i y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se valore en cita de control a la amparada dentro de los próximos TRES MESES, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joyci Solís Castro y Mario Boschini, por su orden Director a.i y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-008610-0007-CO	2016010150	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONI EVO, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en la Especialidad de Oftalmología de ese centro médico, al recurrente [Nombre 001], portador de



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			la cédula de identidad número [Valor 001], ello en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONI EVO, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología; ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
16-008655-0007-CO	2016010151	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la sentencia número 2016007173 de las 9:20 horas del 27 de mayo de 2016.
16-008667-0007-CO	2016010152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, en su condición de Médico Director a.i, y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], se le realice la cita de valoración, en la fecha que se ha reprogramado y posteriormente se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008680-0007-CO	2016010153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en calidad de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en calidad de Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal, o quienes ocupen dichos cargos.</p>
16-008682-0007-CO	2016010154	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, coordinar la programación de la cita de la amparada [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], para la realización de la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, ello en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p>
16-008694-0007-CO	2016010155	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que a partir de la notificación de esta sentencia, EN EL PLAZO DE SEIS MESES, se le efectúen a la tutelada todos los exámenes preoperatorios, incluido el estudio TAC , y la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requisitos y exámenes preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Omar Quesada Muñoz y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-008713-0007-CO	2016010156	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de sub-directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que una vez que se le practique a la amparada operación de tórax programada por ese hospital, se valore a la paciente dentro de un plazo razonable para que se le practique la cirugía de hernia que requiere. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a a Virya Castro Acuña, en su condición de sub-directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo.
16-008722-0007-CO	2016010157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008723-0007-CO	2016010158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de directora médica a.i. y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que valoren a la tutelada en el Servicio de Cirugía y Ortopedia en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este recurso de amparo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de directora médica a.i. y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal.
16-008725-0007-CO	2016010159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de agosto de 2016, se valore al menor amparado en el Servicio de Oftalmología de dicho centro médico. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal, o a quienes ocupen dichos cargos.
16-008732-0007-CO	2016010160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora a.i y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo; sea, el 25 de agosto de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora a.i y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal.-
16-008746-0007-CO	2016010161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008750-0007-CO	2016010162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008766-0007-CO	2016010163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008773-0007-CO	2016010164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008774-0007-CO	2016010165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>Virya Castro Acuña en su calidad de Subdirectora General a.i. y Cecilia Bolaños Loría en calidad de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] sea valorada y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, en la fecha programada por el Hospital San Juan de Dios con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal valoración. Deberán las autoridades médicas, en caso de concluir que la amparada requiere de la cirugía, programarle la intervención quirúrgica en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que es valorada con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Virya Castro Acuña en su calidad de Subdirectora General a.i. y Cecilia Bolaños Loría en calidad de Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, todos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-008778-0007-CO	2016010166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Jorge Huang Kog, en su calidad de Director Médico y Coordinador a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el ultrasonido prescrito a la amparada, en fecha 23 de agosto de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.
16-008792-0007-CO	2016010167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joycy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente resolución, sevalore a la amparada en el servicio de neurocirugía de dicho hospital con ocasión a su padecimiento y a los detalles que ha señalado el médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joycy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-008849-0007-CO	2016010168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cirugía requerida por la amparada. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Miguel Angel Esquivel Miranda y a Desiree Gutiérrez Gutiérrez, por su orden Director Médico, Jefe del Servicio de Neurocirugía y médico tratante de la amparada, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, Miguel Angel Esquivel Miranda y a Desiree Gutiérrez Gutiérrez, por su orden Director Médico, Jefe del Servicio de Neurocirugía y médico tratante de la amparada, todos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía. Comuníquese.-</p>
16-008853-0007-CO	2016010169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa de Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa de Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



-CO	2016010170	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2016-9758 de las 14:50 del 12 de julio de 2016
-CO	2016010171	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quiénes ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-008877-0007-CO	2016010172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008882-0007-CO	2016010173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que el señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo de UN MES, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



-CO	2016010174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-CO	2016010175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemoas Pires y Mario Salas Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemoas Pires y Mario Salas Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije fecha cierta para que se practique la cirugía. Comuníquese.-</p>
16-008912-0007-CO	2016010176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro, Directora a.i., al Dr. Henry Rodríguez Retana, Jefe del Servicio Ginecología, y al Dr. Randall Zamora López, Médico Ginecólogo, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] se le practique la valoración que requiere según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008913-0007-CO	2016010177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.
16-008914-0007-CO	2016010178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de directora general, y a Eugenia Cruz Harley, en su calidad de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sean practicados los exámenes preoperatorios que le fueran prescritos, y en caso de que no exista contraindicación médica, éste sea sometido a la cirugía que requiere, todo dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008917-0007-CO	2016010179	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-008951-0007-CO	2016010180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008952-0007-CO	2016010181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Soto Ramírez y Pedro José Corea Rodríguez, por su orden Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, en Nicoya, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía del amparado en el Hospital La Anexión de Nicoya, en un plazo no mayor a 2 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			<p>haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sofía Soto Ramírez y Pedro José Corea Rodríguez, por su orden Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, en Nicoya, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal.-</p>
16-008956-0007-CO	2016010182	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que la recurrente de [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-008957-0007-CO	2016010183	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía de reemplazo de cadera izquierda que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008965-0007-CO	2016010184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-008968-0007-CO	2016010185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Claudio Orlich Castelán y Jorge Mora Morales, en su condición de directora general, jefe y asistente del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, Claudio Orlich Castelán y Jorge Mora Morales, en su condición de directora general, jefe y asistente del Servicio de Urología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
16-008973-0007-CO	2016010186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31



			considerando.
-CO	2016010187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
-CO	2016010188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009028-0007-CO	2016010189	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2015-016334 de las 14:30 horas del 20 de octubre de 2015, en cuanto a la alegada lesión al artículo 42 de la Constitución Política. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-009061-0007-CO	2016010190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009066-0007-CO	2016010191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009075-0007-CO	2016010192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009081-0007-CO	2016010193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009085-0007-CO	2016010194	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-009086-0007-CO	2016010195	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009093-0007-CO	2016010196	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009107-0007-CO	2016010197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009117-0007-CO	2016010198	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009119-0007-CO	2016010199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009121-0007-CO	2016010200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009139-0007-CO	2016010201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009157-0007-CO	2016010202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009158-0007-CO	2016010203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009181-0007-CO	2016010204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos referidos al recurso de revocatoria formulado ante el MICITT, debido a la negativa



24/08/2016 11:20:31



			de financiar la candidatura del amparado para un posgrado, a través del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad (PINN). Respecto a la presunta denegatoria de la información requerida el 28 de abril de año en curso, respecto al PINN, se ordena dar curso al amparo.
16-009197-0007-CO	2016010205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009203-0007-CO	2016010206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-009217-0007-CO	2016010207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009232-0007-CO	2016010208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009236-0007-CO	2016010209	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009246-0007-CO	2016010210	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto al supuesto estado de huelga de hambre en que entró el amparado, así como respecto de la falta de atención médica que alega. En cuanto a los demás extremos reclamados, se rechaza de plano el recurso.
16-009248-0007-CO	2016010211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009249-0007-CO	2016010212	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009251-0007-CO	2016010213	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009259-0007-CO	2016010214	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-009269-0007-CO	2016010215	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2016007211 de las 09:20 hrs. de 27 de mayo de 2016 y 2016008662 de las 09:05 hrs. de 24 de junio de 2016.
16-009272-0007-CO	2016010216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009276-0007-CO	2016010217	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-009278-0007-CO	2016010218	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009281-0007-CO	2016010219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009286-0007-CO	2016010220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009287-0007-CO	2016010221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



-CO	2016010222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-CO	2016010223	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016002718 de las 09:05 horas del día 24 de febrero de 2016.
16-009372-0007-CO	2016010224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009379-0007-CO	2016010225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009393-0007-CO	2016010226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009414-0007-CO	2016010227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009421-0007-CO	2016010228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-009478-0007-CO	2016010229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

A las dieciséis horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ernesto Jinesta L.
Presidente



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:31